

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Samuel Moreno Terán, Luis Alfredo Carrasco Agramón y Karina García Gutiérrez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva la creación de un Grupo de Trabajo, con la finalidad de investigar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas y financieras, así como observaciones realizadas en la cuenta pública estatal correspondiente al ejercicio 2012, en la Secretaría de Salud del Estado de Sonora y/o los Servicios de Salud del Estado de Sonora, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Ernesto Navarro López y Abel Murrieta Gutiérrez, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 212-G 18 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 7.- Comparecencia del Licenciado Francisco Arnaldo Monge Araiza, Coordinador General del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2013**

2-Dic-2013 Folio 1189

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

3 DIC-2013 FOLIO 1190

Escrito de las ciudadanas María Elena Barreras Mendívil y Leticia Burgos Ochoa, mediante el cual presentan a esta Soberanía, propuestas para reformar la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora y solicitan que se legisle en materia de no discriminación, equidad, paridad y alternancia de género. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

03-Dic-2013-Folio 1191

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con el que comunican que ese órgano de gobierno municipal solicita a este Poder Legislativo, autorización para celebrar una operación financiera que permitirá mejorar la prestación del servicio de alumbrado público, misma que requerirá de dejar, en garantía de pago, recursos de su hacienda pública. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

03-Dic-2013-Folio 1192

Escrito del diputado Vicente Terán Uribe, con el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 89 Bis a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Carlos Samuel Moreno Terán, Luis Alfredo Carrasco Agramón y Karina García Gutiérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La internación de productos y subproductos pecuarios al Estado de Sonora, se encuentra regulada por la Ley de Ganadería, para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, con el fin de proteger la salud de nuestra población y evitar algún riesgo a la sanidad animal de las actividades pecuarias del Estado.

Anualmente se introducen cientos de miles de toneladas de productos y subproductos pecuarios para consumo de nuestra población, que se requiere que sean de la calidad sanitaria y que contengan la información necesaria de su contenido que establece la normatividad oficial aplicable y, que en sus procesos de producción e industrialización, no se utilicen sustancias prohibidas por nuestra legislación, para proteger la salud pública de nuestra población y salvaguardar las actividades primarias del Estado.

Ahora bien, en la Ley de Ganadería se establecen procedimientos para la internación de productos y subproductos pecuarios, pero se requiere que la autoridad competente tenga las atribuciones necesarias para establecer los requisitos sanitarios que deben de cumplir en las autorizaciones que se expidan.

La autoridad competente requiere tener las facultades necesarias, para verificar en los puntos de entrada al Estado, así como en establecimientos comerciales, almacenes y frigoríficos, que los productos y subproductos pecuarios cumplan con las condiciones sanitarias correspondientes, así como para prohibir la internación al Estado de los mismos cuando estos no cumplan con dichas condiciones sanitarias.

Debe contemplarse en la Ley de Ganadería la figura de inspector de productos y subproductos pecuarios, como la autoridad competente para realizar los actos de verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias, de calidad y origen de los productos y subproductos pecuarios, observando para ello lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Lo anterior no solamente permitiría a la autoridad cumplir correctamente con sus funciones, sino que además brinda certeza a las empresas dedicadas a la comercialización de productos y subproductos pecuarios, pero sobre todo protegerá la salud pública de nuestros ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: la fracción VII del artículo 1 y las fracciones XIX y XX del artículo 7; se adicionan: las fracciones XLVI Bis, LVII Bis, LVII Bis1 al artículo 2, las fracciones V Bis y V Bis1 al artículo 5, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 7, los artículos 52 BIS, 57 BIS, 87 BIS, 88 BIS, 89 BIS, 90 BIS, 94 BIS y el tercer párrafo del artículo 90; así como se reforma el artículo 258, todos de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-...

I.- a la VI.-...

VII.- La regulación de la propiedad del ganado y su movilización, así como regular la introducción al estado de los productos y subproductos pecuarios.

VIII.-... a la X.-...

ARTICULO 2.-...

I.-... a la XLVI.-...

XLVI Bis.- Inspector de productos pecuarios: Persona a la que se ha designado, o bien que ha sido comisionada por la secretaría para verificar en los puntos de entrada al estado, así como en frigoríficos, almacenes o establecimientos comerciales la legal internación de productos y subproductos pecuarios en la entidad.

XLVII.-... a la LVII.-...

LVII Bis.- Productos pecuarios: Es todo bien de consumo derivado del ganado bovino, porcino, ovino, caprino, avícola y apícola, como son carne, huevo, miel, leche y cualquier otro producto lácteo;

LVII Bis1.- Productos lácteos: Son productos derivados de la leche como son quesos, yogurt, cremas, producto lácteo combinado;

LVIII.-... a la LXXIV.-...

ARTÍCULO 5.-...

I.-... a la V.-...

V Bis.- Las asociaciones de productores de leche en el Estado;

V Bis 1.- Las uniones o asociaciones de productores pecuarios; y

VI.-...

ARTICULO 7.-...

I.-... a la XVIII.-...

XIX.- Comercializar el ganado, sus productos y subproductos que hayan sido asegurados en los términos de esta ley;

XX.- Verificar en frigoríficos almacenes y establecimientos comerciales la legal internación de productos y subproductos pecuarios al Estado de Sonora;

XXI.- Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones correspondientes para la internación de productos y subproductos pecuarios al Estado de Sonora;

XXII.- Establecer las medidas necesarias para apoyar a los productores pecuarios del Estado para intervenir en los casos de internaciones de productos y subproductos pecuarios, que no cumplan con las disposiciones relativas a sanidad y calidad, aplicables a los mismos;

XXIII.- Establecer las condiciones de sanidad y calidad de los productos y subproductos pecuarios que se desean internar al Estado de Sonora;

XXIV.- Evitar la internación de productos y subproductos pecuarios que no presenten la autorización correspondiente y de aquellos que no cumplan con las condiciones de sanidad y calidad establecidas en la autorización correspondiente;

XXV.- Promover la calidad de los productos pecuarios producidos en el Estado de Sonora; y

XXVI.- Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

ARTICULO 52 bis.- Son facultades y obligaciones de los inspectores de productos y subproductos pecuarios:

I.- Verificar en los establecimientos comerciales los frigoríficos, almacenes y en cualquier lugar en que se comercialicen o almacenen productos y subproductos pecuarios procedentes u originarios de otros Estados, la legal internación de estos al Estado, para constatar si se observaron los procedimientos que establece la ley para su introducción y movilización en el Estado;

II.- Verificar en los lugares que se comercialicen o almacenen productos y subproductos pecuarios procedentes u originarios de otros Estados, el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones expedidas para su internación al Estado de Sonora.

III.- Requerir a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, de frigoríficos o almacenes en donde se comercialicen o almacenen productos y subproductos pecuarios procedentes u originarios de otros Estados, la documentación relativa a su internación y movilización en el Estado de Sonora;

IV.- Realizar inventarios de productos y subproductos pecuarios en los establecimientos, almacenes y frigoríficos, donde se comercialicen o almacenen estos;

V.- Levantar el acta correspondiente cuando detecte infracciones a los procedimientos de internación y movilización de productos y subproductos pecuarios que establece la ley, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas para su internación, observando para tal efecto lo señalado por la Ley del Procedimientos Administrativo para el Estado de Sonora;

VI.- Expedir y cancelar guías de tránsito para la internación o salida de productos pecuarios y subproductos pecuarios, previa comprobación de que cumplen con los procedimientos de internación y movilización establecidos por la ley y una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en las autorizaciones correspondientes.

VII.- Inmovilizar los productos y subproductos en establecimientos comerciales, frigoríficos y almacenes, que no cumplen con las condiciones establecidas en la autorización de internación, así como de todos aquellos que no comprueben su legal internación al Estado;

ARTICULO 57 Bis.- La Secretaría verificara en frigoríficos, almacenes y establecimientos comerciales que los productos y subproductos pecuarios procedentes u originarios de otros Estados de la república, se hayan internado a la entidad cumpliendo con los procedimientos de introducción y movilización que establece la presente ley.

En caso de que los encargados de los establecimientos comerciales, frigoríficos o almacenes no comprueben la legal internación de productos y subproductos pecuarios, el inspector comisionado procederá a levantar el acta correspondiente en los términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

ARTICULO 87 Bis.- Para la expedición de las autorizaciones previstas en el artículo 86, la Secretaría, en el caso de productos y subproductos pecuarios deberá tomar en consideración previamente la opinión de los organismos de cooperación correspondiente, así como las necesidades de la población, para que no se vean afectados los productores ni el abasto de productos para la población del Estado.

ARTICULO 88 Bis.- La Secretaría establecerá en las autorizaciones que expida para la internación de productos y subproductos pecuarios, las condiciones de carácter sanitario y de calidad que deberán cumplir.

ARTICULO 89 Bis.- La Secretaría, podrá establecer puntos de inspección en lugares estratégicos dentro del Estado, para constatar la legal internación de productos y subproductos pecuarios a Sonora.

ARTICULO 90.-...

...

La Secretaría verificara en los puntos de entrada al Estado el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones expedidas para la introducción de productos y subproductos al Estado.

ARTICULO 90 BIS.- La Secretaria podrá analizar los productos y subproductos pecuarios que se internen en el Estado, para constatar el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas para su introducción, lo cual podrá realizar en los puntos de entrada al Estado, o bien en cualquier lugar en donde se comercialicen o almacenen estos.

ARTICULO 94 BIS.- Los productores pecuarios del Estado, por conducto de sus organizaciones, podrán coadyuvar con la Secretaria, en la verificación de la legal internación de productos y subproductos pecuarios al Estado, tanto en los puntos de entrada como en los establecimientos comerciales, almacenes y frigoríficos de la entidad.

ARTÍCULO 258.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 86, 92, 93, 94, 136, 137, 143, 158, 168, 174, 183, 186, 218, 233 y 245 serán sancionadas por la Secretaría con multa de 200 a 10000 veces el salario mínimo aplicable en la región.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 27 de noviembre de 2013

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. Luis Alfredo Carrazco Agramón

C. Dip. Karina García Gutiérrez

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve la creación de un Grupo de Trabajo con la finalidad de investigar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas y financieras, así como observaciones realizadas en la cuenta pública estatal correspondiente al ejercicio 2012, en la Secretaria de Salud del Estado de Sonora y/o los Servicios de Salud del Estado de Sonora, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 150 señala claramente que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán de ser evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Durante la presente administración el Sector Salud se ha caracterizado por su deficiente y poco transparente ejercicio de los recursos públicos, lo

cual se acredita al observar las carencias en los hospitales y clínicas de todo nuestro Estado y sobre todo por los resultados obtenidos en la cuenta pública estatal.

En nuestros hospitales se están muriendo personas por falta de atención como sucedió en los patios del Hospital General de Guaymas, Sonora, existe desabasto de medicamentos en prácticamente todos los hospitales de la entidad, se cancelan los seguros médicos estudiantes, se reciben recomendaciones de la Comisión Nacional Derechos Humanos por violaciones al derecho fundamental de acceso a una protección adecuada a la salud, se realizan licitaciones y adjudicaciones directas sin cumplir con los mínimos requisitos de ley, comprando más caro de lo presupuestado en el mercado.

Lo anterior es solo un botón de muestra de la agonía que vive nuestro sistema de salud, la Secretaría de Salud y el ISSSTESON se han convertido en un símbolo de corrupción de la presente administración.

Por más defensa de carácter político que realicen los diversos grupos parlamentarios en este Congreso a las políticas públicas en materia de salud, el juicio de la sociedad es evidente e incuestionable, como diputados no podemos abdicar a nuestra facultad constitucional de fiscalizar el correcto uso de los recursos públicos.

En este contexto, los diputados de esta Sexagésima Legislatura hemos solicitado la comparecencia de distintos Secretarios de Estado, entre al responsable del sector salud en el Estado, mismo que ha omitido dar respuesta a muchos de los cuestionamientos que le han sido planteados, transgrediendo gravemente el principio de división de poderes, por cual se rige nuestra Constitución Local.

En virtud de lo anterior, estimo necesario que el pleno de esta Soberanía resuelva acordar la creación de un grupo especial de trabajo que tenga como principal finalidad la de investigar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas y financieras, así como observaciones realizadas en la cuenta pública estatal correspondiente al ejercicio 2012, en la Secretaría de Salud del

Estado de Sonora y/o los Servicios de Salud del Estado de Sonora así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en virtud de la grave situación que se vive en materia de atención a la salud y su administración de recursos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve la creación de un Grupo de Trabajo con la finalidad de investigar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas y financieras, así como observaciones realizadas en la cuenta pública estatal correspondiente al ejercicio 2012, en la Secretaría de Salud del Estado de Sonora y/o los Servicios de Salud del Estado de Sonora, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el cual estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE.-
SECRETARIO.-
SECRETARIO.-
SECRETARIO.-
SECRETARIO.-

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 5 de diciembre de 2013

C. Dip. Vernon Pérez Rubio Artee.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestra calidad de diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 212-G 18 A LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad, consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio.

En ese sentido, el día 03 de agosto de 2012, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora aprobó el Decreto número 187, que reforma, deroga y

adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, del Código Fiscal del Estado de Sonora, de la Ley de Hacienda Municipal y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, mediante el cual se estableció, dentro de la citada Ley de Hacienda Estatal, el Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal, cuyo objeto era la tenencia o uso de vehículos en el territorio del Estado de Sonora.

Posteriormente, esta Legislatura, mediante la aprobación del Decreto número 19, de fecha 13 de diciembre de 2012, reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y del Código Fiscal del Estado de Sonora, dentro de dichas modificaciones se cambió la denominación del Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal para dejarlo como Contribución al Fortalecimiento Municipal.

En ese contexto, este Poder Legislativo aprobó, el mismo día 13 de diciembre de 2012, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, la cual en su artículo 1º, apartado I, denominado de los impuestos, prevé en el numeral 3, denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal, que por concepto de dicho impuesto, el Ejecutivo Estatal estimó recabar la cantidad de \$783,643,196.00 M.N. (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); impuesto que según se advierte de la propia exposición de motivos de la iniciativa respectiva, presentada por el Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, al Congreso del Estado de Sonora, el cual menciona que permitiría subsanar la ausencia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que ha menoscabado profundamente la base de ingresos locales de las haciendas estatal y municipales, así también que dicho gravamen permitiría expandir sustancialmente la capacidad para desarrollar nuevas obras de infraestructura y mejorar las existentes, dentro de los municipios del Estado, además de mencionar que con dicha contribución se generaría

un inédito crecimiento económico, por ser un recurso totalmente adicional al no tener una contraparte en 2012, todo ello según lo expone el propio mandatario en su iniciativa en comento.

Ahora bien, derivado de la reunión de trabajo realizada por los diputados que integramos las comisiones de Hacienda de este Poder Legislativo con el C. Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, llevada a cabo el día 02 de diciembre del año 2013, de propia voz de dicho funcionario, manifestó el saldo por cubrir a cargo de los particulares o contribuyentes por concepto de la denominada Contribución al Fortalecimiento Municipal descrito en el párrafo que antecede, por la cantidad de \$100, 000,000.00 M.N. (SON: CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), expresando que en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, prevé en su artículo 1º, un apartado denominado Ingresos del Estado, punto 1 denominado Impuestos, y dentro de éste el numeral 9 que contempla un concepto de nombre “Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago”, mismo que asciende a la cantidad de \$100, 000,000.00 M.N. (SON: CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); concepto que además de ser novedoso sin motivo razonable e idóneo para su existencia, resulta ser ambiguo pero que, sin embargo, refleja ser el adeudo pendiente por cubrir de los ciudadanos por concepto del impuesto denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, según se advierten de las finanzas públicas del actual Gobierno del Estado de Sonora y de las propias manifestaciones vertidas, ante esta Soberanía, por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista, como lo hemos venido mencionando.

En pocas palabras, el concepto que se pretende incluir dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal próximo, tiene como finalidad ser el fundamento jurídico para que se puedan recaudar los ingresos que quedarán pendientes del presente ejercicio, con motivo de la falta de pago que muchísimos ciudadanos sonorenses no

realizaron del denominado COMUN. Al respecto, no debemos pasar desapercibido, que la postura que sostuvimos los suscritos siempre y, en todo momento, fue la de no llevar a cabo la imposición de dicha tributación estipulada para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, pues era volver a una situación impositiva a cargo del particular de gravar una conducta que ya había sido superada, al haber sido eliminado dicho impuesto por la federación en el año 2012, considerándose dicho acto como un derecho adquirido a favor del pueblo que ante la evolución de la sociedad, el tener un vehículo ya no representa un lujo como lo era en aquel entonces sino que hoy en día, resulta ser una necesidad básica, del cual se ven beneficiados diversos rubros de la sociedad, ya sea desde la vida diaria común actual, como para la economía y otros no menos importantes.

Así pues la imposición en nuestra entidad del impuesto denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en lugar de haber beneficiado al pueblo del Estado de Sonora, aparente objetivo de dicha contribución, resultó ser un duro golpe para la economía de los sonorenses, pues las familias que con sacrificio y esmero llegaban a adquirir un vehículo, no por lujo sino debido a las exigencias del actual modo de vida, donde los traslados de un punto a otro cada vez son más distantes y los tiempos son más concretos, aunado al gasto que les genera el mantenimiento que conlleva el uso de dichas unidades, ahora tenían que lidiar con un gasto extra, al solventar un tributo que ya no tenía razón de ser; de la misma forma, los empresarios locales e inversionistas foráneos sufrieron los estragos de dicha contribución pues al igual que en el ámbito familiar, ellos además de invertir en la compra de unidades vehiculares, no por lujo sino como una herramienta de trabajo, también tenían que lidiar con un gasto extra al solventar un tributo que ya no tenía razón de ser, contraviniendo con ello al desarrollo de nuestra entidad, al menoscabar el patrimonio tanto de sus habitantes como de sectores que invierten en esta localidad, frenando así el desarrollo de nuevos empleos, como la actividad económica en general.

También resulta evidente la ineficacia que tuvo el impuesto denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal, ya que el mismo no cumplió con

su aparente objetivo, que según el Gobernador del Estado Guillermo Padrés Elías y que tal y como se desprende de la propia denominación del referido tributo, era la de canalizar dicha recaudación para fortalecer a los municipios del Estado, entiéndase éste como la aportación a los municipios para propiciar infraestructura, finanzas y condiciones económicas sanas y sólidas, lo que en la especie no aconteció, pues aún hay varios municipios que les han entregado los recursos que les corresponde en los términos aprobados por esta Soberanía; lo anterior, a pesar de haberse recaudado la mayor parte de lo presupuestado en el ejercicio fiscal 2013, según lo expuesto por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora a este Poder Legislativo.

Cabe resaltar que los suscritos, como representantes populares, nos encontramos obligados a escuchar y respetar la decisión de los sonorenses, así pues tomando en cuenta los múltiples juicios de amparo que surgieron a raíz de la imposición del tributo denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal, algunos de ellos en donde efectivamente se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, así también como de las múltiples movilizaciones y manifestaciones públicas en donde manifestaban su desacuerdo ante tal imposición, todo ello resulta ser un indicador de que los ciudadanos expresaron su inconformidad al no beneficiar al pueblo mismo de nuestra entidad; es entonces que como integrantes del Congreso del Estado de Sonora tenemos la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Ante tal fracaso, en la presente iniciativa se propone condonar los adeudos actuales derivados del impuesto denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, cuyo importe resulta ser el descrito en párrafos anteriores, esto por las razones fácticas y legales que se contienen en el presente libelo.

Ante ello, podemos concluir que la reforma planteada, efectivamente dará término a las inconsistencias generadas por la imposición del tributo denominado

Contribución al Fortalecimiento Municipal y que ahora se pretende cobrar su saldo pendiente por cubrir, aunque más bien cobrarlo de nuevo bajo la denominación de “Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 212-G 18 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 212-G 18 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 212-G 18.- A las personas que al 31 de diciembre de 2013 no hayan realizado el pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal se les condonará el adeudo respectivo, razón por la cual podrán realizar cualquier tipo de trámite en el ámbito estatal que estimen pertinente, respecto al o los vehículos de su propiedad, sin que para ello se les exija documento alguno en el que conste el no adeudo de la contribución referida en este artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2013

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.